

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELICA OSORIO
DEMANDADOS: JAIRO LIDER VELASQUEZ NARANJO BLANCA EMILSEN
VELASQUEZ NARANJO, JOSE EUDES VELASQUEZ NARANJO,
DISNEY ENRIQUE VELASQUEZ NARANJO, VANESSA
VELASQUEZ NARANJO, DANNER DE JESUS VELASQUEZ
NARANJO, BLANCA OLINDA VELASQUEZ NARANJO, MARIA
ONEYDA VELASQUEZ NARANJO, MARILU VELASQUEZ
NARANJO, ELKY DE JESUS VELASQUEZ NARANJO, MARCELA
VELASQUEZ OSORIO, DAHIAN ARTEMIO VELASQUEZ OSORIO,
LEIDY YULIETH VELASQUEZ OSORIO, JHON GENER
VELASQUEZ OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 17388408900120230004000
Interlocutorio No. 240

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, que así indica:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

El despacho, teniendo en cuenta que la presente demanda aún se encuentra en etapa de admisión sin que esta se haya consumado en razón al término para su corrección, se acepta el retiro de la misma. Sin que para el efecto se ordene su desglose, en consideración a que la misma fue radicada de manera virtual.

Háganse las anotaciones respectivas en el sistema Justicia 21 Web TYBA y procédase a su archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885830eac6e5d446ef0dedb1c73f42c1127e67f414e7b21728c1fabf2c019107**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>